



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

PORTOVIEJO



PORTOVIEJO

nace de ti

CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

LIBRO 4

COMPONENTE ECONÓMICO

ÍNDICE

ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I	GENERALIDADES
TÍTULO II	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
<u>CAPÍTULO I</u>	<u>DE LAS ACTIVIDADES</u> <u>TURÍSTICAS EN EL CANTÓN</u> <u>PORTOVIEJO</u>
SECCIÓN I	GENERALIDADES
SECCIÓN II	NATURALEZA Y FUNCIÓN
SECCIÓN III	DEL CONSEJO DE TURISMO DEL CANTÓN PORTOVIEJO CONTURPOR
SECCIÓN IV	ÁMBITO DE ACCIÓN Y APLICACIÓN
SECCIÓN V	DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL
SECCIÓN VI	DEL SISTEMA TURÍSTICO
SECCIÓN VII	FUNCIONES DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO
SECCIÓN VIII	INFORMACIÓN TURÍSTICA Y SEÑALIZACIÓN DE ÁREAS TURÍSTICAS DEL CANTÓN
SECCIÓN IX	CONTRAVENCIONES Y SANCIONES
SECCIÓN X	OTRAS DISPOSICIONES

TÍTULO II

INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO I

INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Parágrafo I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

SECCIÓN II

Parágrafo I

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

SECCIÓN III

Parágrafo I

REGISTRO, REQUISITOS, APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE INCENTIVOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

TÍTULO III

DEFINICIONES

TÍTULO IV

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES PERMANENTES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y determina, en su inciso final, que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, dentro de los principios generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

Que, concordantemente, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que corresponde al concejo municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno municipal: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo y en cumplimiento de las referidas normas, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECÓNOMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Competencia.- Corresponde al GAD Portoviejo regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo,

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el desarrollo económico dentro del cantón Portoviejo.

Art. 3.- Ámbito. - La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación en todo el territorio cantonal, para los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias del GAD Portoviejo.

TÍTULO II ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

REF.: ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2013-7-19).

SECCIÓN I NATURALEZA Y FUNCIÓN

Art. 4- El presente Título tiene por objeto establecer las normas para la planificación, desarrollo, promoción, incentivos y estímulo de las diferentes actividades turísticas, sean éstas: turísticas-artesanales, turísticas-culturales, turísticas - agroindustriales, turísticas - recreacionales, turísticas - religiosas, turísticas - comerciales, turísticas - ecológicas, turísticas de aventura y turísticas - gastronómicas.

Concord.:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Art. 54, lit. g.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

(...)

g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Art. 5.- Se declaran de interés público y prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, los recursos naturales, históricos, culturales, ancestrales, patrimoniales, arquitectónicos, paisajísticos y todos aquellos que por su belleza y significación tengan valor turístico; así como también, se declaran de interés público municipal, las actividades dirigidas a la conservación, protección y aprovechamiento de estos recursos.

Art. 6.- Turismo.- Para los fines del presente Título, se denomina TURISMO al conjunto de actividades que realizan los individuos durante sus viajes y estancias en lugares diferentes a los de su entorno habitual por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año.

Art. 7.- Turista.- Para los fines del presente Título, se considera TURISTA a toda persona nacional o extranjera que sin ser residente en una localidad, permanezca más de veinte y cuatro (24) horas en el cantón Portoviejo y haga uso de los servicios turísticos.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DE TURISMO DEL CANTÓN PORTOVIEJO CONTURPOR

Art. 8- Fines.- El Consejo de Turismo del Cantón Portoviejo, **CONTURPOR**, es la instancia consultiva de coordinación y apoyo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, teniendo como función fundamental la formulación de propuestas para las políticas locales en materia de turismo y ecología, enmarcados en los siguientes fines:

- a. Apoyar al GAD Portoviejo, como ente responsable de la actividad turística a través de la acción de sus instancias directivas, de apoyo y gestión;
- b. Promover las políticas locales para el desarrollo y promoción turística del cantón en concordancia con las políticas nacionales que existieren al respecto;
- c. Asumir el liderazgo para la aprobación del Plan Estratégico de Ordenamiento y Desarrollo Turístico, que posibilite la articulación con las propuestas nacionales del Ministerio del ramo.
- d. Promover consensos y acuerdos entre los diferentes actores y operadores del sector turístico del cantón Portoviejo.
- e. Proteger y supervisar el patrimonio cultural, ecológico y turístico del cantón Portoviejo;
- f. Dictar políticas para apoyar la seguridad en la zona costera del cantón Portoviejo.
- g. Estimular la actividad turística a nivel local y regional con miras a impulsar el desarrollo integral del cantón;
- h. Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimientos de los planes turísticos integrales;
- i. Promover la participación ciudadana a fin de generar conciencia y práctica colectiva, para el fomento y promoción de la actividad turística, y;
- j. Aportar criterios y apoyar en los ámbitos pertinentes para el cumplimiento de sus roles específicos, las atribuciones, funciones y obligaciones contraídas mediante convenio de transferencias de competencias.

Art. 9.- Constitución.- El Consejo de Turismo Cantonal de Portoviejo "**CONTURPOR**", está integrado de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado (a), que obligatoriamente será un Concejal Principal, quien lo presidirá con voz y voto. Su voto será dirimente;
- b. El Concejal Presidente de la Comisión de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo;

- c. El Director Provincial del Ministerio de Turismo en Manabí;
- d. El Presidente de la Cámara de Turismo de Portoviejo;
- e. Un miembro designado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
- f. El Director de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;
- g. El Decano o Director de Escuela de las Universidades y/o Extensiones Universitarias que existieren en el cantón Portoviejo y que tengan la carrera de turismo o relacionadas a ésta, el que se alternará cada año entre dichas instituciones de nivel superior;
- h. Un representante por el sector hotelero y demás operadores o prestadores de servicios turísticos que integren el Sistema Turístico del cantón y se encuentren inscritos en el Registro Turístico del ramo;
- i. Un delegado (a) de los consejos parroquiales urbanos, designado por la Asamblea Cantonal ciudadana;
- j. Un delegado de la Secretaría Nacional de Riesgo del cantón Portoviejo; y,
- k. El Director de Turismo Municipal, quien actuará en calidad de secretario y con voz informativa.

Art. 10.- Funcionamiento y Periodo.- Los miembros que integran el Consejo, tendrán voz y voto en las decisiones y resoluciones, a excepción del Director de Turismo que sólo tendrá voz. Las representaciones de los miembros que integran el Consejo de Turismo del cantón Portoviejo, serán de carácter institucional y no de carácter personal y durarán dos años en sus funciones.

El Vicepresidente será elegido por el Consejo de entre sus miembros, en la primera sesión del Consejo **CONTURPOR**, no debiendo ser delegado del GAD Portoviejo.

Art. 11.- El Consejo de Turismo Cantonal de Portoviejo **CONTURPOR**, sesionará de manera ordinaria cada tres meses, convocados por su Presidente. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, o a pedido de por lo menos cinco de sus miembros principales. Para instalarse en sesión debe contarse con mayoría simple de sus integrantes.

En caso de no existir el quórum a la hora de la convocatoria de la sesión, el Consejo se instalará media hora después con el número de miembros presente, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Art. 12.- Atribuciones.- CONTURPOR, ejercerá facultades de carácter resolutivo, consultivo y de asesoría, al amparo de las siguientes atribuciones:

- a. Sugerir a las diferentes instancias, la aplicación de políticas y normas que apoyen el desarrollo turístico del cantón Portoviejo;
- b. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones del Consejo;
- c. Proponer al Municipio, incentivos para elevar la calidad de los servicios y productos turísticos del cantón Portoviejo;
- d. Facilitar el consenso entre los actores y operadores del sector turístico, en los que les atañen; y,
- e. Conocer y apoyar el Plan Estratégico de Ordenamiento y Desarrollo Turístico, formulado participativamente con la ciudadanía y principalmente con los actores y operadores turísticos.

Art. 13.- Atribuciones y Funciones del Presidente.- Son facultades y funciones del Presidente del Consejo de Turismo Cantonal de Portoviejo, el ejercer la función ejecutiva con las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo de Turismo Cantonal de Portoviejo;
- b. Representar al Consejo en las reuniones interinstitucionales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales;
- c. Establecer alianzas estratégicas con otros sectores públicos y privados para potenciar el turismo del cantón Portoviejo, basados en los pilares del desarrollo social-cultural, ambiental y económico;
- d. Establecer alianzas estratégicas con otros GAD's que propendan a la mancomunidad; y,
- e. Coordinar con la Dirección de Turismo Municipal de Portoviejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la formulación del Plan Operativo Anual POA.

SECCIÓN III ÁMBITO DE ACCIÓN Y APLICACIÓN

Art. 14.- El presente Título tendrá su ámbito de acción dentro de la circunscripción territorial del cantón Portoviejo.

El GAD Portoviejo declara de interés prioritario la intervención para la creación de rutas turísticas, las cuales deberán sustentarse e implementarse sobre las bases de participación

ciudadana y de la producción del sector, promoviendo el desarrollo de actividades diferenciadas que permitan construir espacios de crecimiento y beneficio económico, social-cultural y ambiental.

Se definen zonas potenciales para el desarrollo de rutas turísticas, las que se establecerán de forma participativa con los actores del territorio y bajo una modalidad de planificación integral que se instituirá en el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y se desarrollarán las siguientes modalidades de turismo:

- Turismo de sol y playa;
- Turismo comunitario o rural;
- Turismo cultural;
- Ecoturismo y turismo de naturaleza;
- Turismo de deportes y aventura;
- Otras modalidades.

Art. 15.- La acción municipal para el desarrollo y fomento del turismo deberá estar dirigida por una parte, a la creación de las condiciones necesarias para el aprovechamiento económico del turismo cantonal, nacional y extranjero; y por otra parte, a incrementar el turismo social, ofreciendo las alternativas accesibles para el disfrute del tiempo libre y de los períodos vacacionales, dentro de un marco propicio a la cultura, la ciencia, los deportes y las relaciones de buena voluntad entre los pueblos.

Art. 16.- El GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Turismo Municipal, participará de los procesos de planificación y programación turística que dentro de la jurisdicción se propongan las autoridades estatales y/o nacionales.

Art. 17.- El GAD Portoviejo, vigilará porque las instalaciones y servicios turísticos del cantón dependientes de organismos estatales o nacionales, mantengan la máxima eficiencia y continuidad, y fomentará a través de la Dirección de Turismo Municipal, el traslado progresivo de estos bienes y competencias para su administración, con el objeto de que se incorporen en los planes de desarrollo turístico que emprenda la Dirección de Turismo Municipal.

Art. 18.- A fin de ampliar las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, la Dirección de Turismo Municipal promoverá el multidestino mediante convenios con otros municipios, programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades, con el fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que sean comunes.

SECCIÓN IV DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL

Art. 19.- La dirección, ejecución, supervisión y control de las normas y actividades derivadas de esta Ordenanza, así como la planificación y coordinación del área turística cantonal, estará a cargo de la Dirección de Turismo Municipal, que funcionará dentro de la estructura orgánica administrativa del GAD Portoviejo.

Art. 20.- La Dirección emprenderá programas de formación y capacitación progresiva para el personal de la Dirección de Turismo Municipal, pudiendo recomendar a las autoridades municipales, becas y contribuciones para su participación en cursos, seminarios y talleres de turismo e idiomas, así como facilidades para aquellos empleados que estén asistiendo a cursos en materia de turismo, sin perjuicio de la marcha eficiente de ese despacho o dirección. El fin y propósito es formar promotores o guías turísticos con el recurso humano propio de la institución.

Art. 21.- Además de las genéricamente señaladas, son atribuciones de la Dirección de Turismo Municipal:

1. Velar por la aplicación de la presente Ordenanza en todas sus partes y contenidos;
2. Coordinar acciones con el Consejo de Turismo Cantonal de Portoviejo **CONTURPOR**;
3. Coordinar acciones con la Dirección Provincial del Ministerio de Turismo y los GAD's parroquiales;
4. Establecer y mantener actualizado el inventario de atractivos y de servicios Turísticos;
5. Presentar ante el Consejo de Turismo Cantonal de Portoviejo – **CONTURPOR**- el Plan Estratégico de Ordenamiento y Desarrollo Turístico, elaborado con la participación ciudadana;
6. Elaborar el presupuesto del Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección de Turismo Municipal, conforme a las normas y los plazos señalados;
7. Mantener estrecha y cordial relación de mutua cooperación con todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
8. Organizar, planificar, promover y estimular el turismo en el cantón, como factor esencial de su desarrollo integral;
9. Promover el turismo en el cantón Portoviejo, a través de diferentes medios publicitarios, resaltando los recursos naturales, culturales, demás atractivos o nichos turísticos.
10. Las demás que faculte esta Ordenanza o cualquier otra normativa que le asigne legalmente atribuciones.

SECCIÓN V DEL SISTEMA TURÍSTICO

Art. 22.- El Sistema Turístico es un modelo conceptual de procesos formados por un conjunto de elementos ordenados según sus funciones y su localización espacial, que se enlazan racionalmente entre sí por medio de los principios o reglas del mercado, manteniendo a su vez relaciones de intercambio con otros sistemas de diferentes rangos.

El Sistema Turístico del cantón Portoviejo estará integrado por:

- GAD Portoviejo, GAD's parroquiales y provincial;
- Empresas prestadoras de servicios turísticos;
- Comunidades;
- Compañías de transporte regular;
- Empresas y organizaciones del sector privado;
- Ministerios, empresas e instituciones del sector público;
- Instituciones del sector educativo primario, secundario y superior;
- Instituciones de justicia, seguridad y control;
- Organismo básico de prevención, rescate;
- Fundaciones y demás organizaciones no gubernamentales y estatales.

Art. 23.- Toda difusión o información dirigida a promover el turismo del cantón Portoviejo, deberá ser veraz y objetiva, y en ningún caso podrá establecer comparación o admitir juicio de valores sobre otros lugares o ciudades del país.

Art. 24.- El GAD Portoviejo promoverá y respaldará a instituciones de apoyo al desarrollo turístico, incluidos fundaciones, asociaciones, ONG's, gremios y otros, para el fortalecimiento del turismo, con la participación de los diferentes sectores de la comunidad y fundamentalmente de aquellos involucrados en el quehacer turístico.

SECCIÓN VI FUNCIONES DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Art. 25.- Se consideran empresas, prestadores u operadores turísticos para los fines de esta Ordenanza a: hoteles, hoteles de camino, hosterías, discotecas, bares, restaurantes, centros de diversión y recreación, líneas de carros ejecutivos de alquiler, transporte turístico de pasajeros terrestres, acuáticos, aéreos y todos aquellos que de una u otra forma se dediquen a la producción de bienes y servicios turísticos y otros que disponga la Ley de Turismo.

Art. 26.- Las empresas turísticas que integran el Sistema Turístico de Portoviejo tendrán todo el apoyo del Consejo de Turismo Cantonal de Portoviejo –**CONTURPOR**– concurrentemente con la Dirección de Turismo Municipal, para su mejor funcionamiento

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de su Dirección de Turismo, deberá promover, estimular y facilitar la creación de las empresas destinadas a brindar servicios turísticos.

Art. 28.- Las empresas turísticas del Sistema Turístico de Portoviejo están obligadas a:

1. Obtener el registro turístico y posterior a ello la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
2. Facilitar toda la información y colaboración necesaria a la Dirección de Turismo Municipal, para la elaboración de estadísticas, inventarios, guías y estudios;
3. Crear facilidades de accesibilidad en las instalaciones turísticas para las personas con discapacidades o capacidades especiales;
4. Contribuir al embellecimiento, aseo y conservación de las vías, parques, jardines y terrenos libres inmediatos a sus establecimientos; y,
5. Mantener su personal al más alto nivel de capacitación, promoviendo la participación de sus recursos humanos en cursos, talleres y seminarios de mejoramiento profesional.

SECCIÓN VII INFORMACIÓN TURÍSTICA Y SEÑALIZACIÓN DE ÁREAS TURÍSTICAS DEL CANTÓN

Art. 29.- El GAD Portoviejo a través de la Dirección de Turismo Municipal, ofrecerá al turista facilidades de información, a través de personal capacitado mediante:

1. Módulos en las vías de acceso al cantón y a cada una de sus parroquias urbanas, rurales, y en los terminales terrestres y aeropuertos atendidos por promotores o guías turísticos formados y capacitados en la materia;
2. La Guía Oficial del GAD Portoviejo, con todas sus áreas de influencia turística;
3. Folletos desplegados, revistas y hojas volantes de información sobre eventos especiales y temporadas, así como otras de interés inmediato;
4. Un grupo de voluntarios, integrado por jóvenes estudiantes y empleados del Municipio, como elementos de apoyo para los centros u oficinas de información durante las temporadas altas;
5. Un sistema de señalización en las vías de acceso al cantón y en cada una de sus parroquias urbanas, rurales y sus respectivos sitios; y,

6. Cualquier otro medio o sistema que exijan momentos y circunstancias especiales.

Art. 30.- Los módulos y oficinas señalados en el numeral uno del artículo anterior, deberán funcionar las veinticuatro (24) horas del día en temporadas altas, salvo en aquellos sitios donde el ingreso de visitantes se cumpla en horarios limitados.

Art. 31.- Conforme al incremento y regulación de las diferentes corrientes de turismo internacional y circunstancias especiales, el personal encargado de los servicios de información, deberán expresarse en más de un idioma.

Art. 32.- Además de sus propios guías o promotores turísticos, la Dirección de Turismo Municipal deberá mantener un registro de todas aquellas personas que se expresen en más de un idioma, así como de los traductores, para los casos que sean requeridos sus servicios por el GAD Portoviejo o por otras instituciones.

Art. 33.- La Dirección de Turismo Municipal promocionará cursos de formación turística, seminarios, talleres, charlas y conferencias en escuelas, liceos, universidades, cuerpos de seguridad pública, vigilancia de tránsito, bomberos, estaciones de servicios y grupos de voluntarios, a fin de que todos y cada uno de los ciudadanos, puedan informar y orientar de la mejor manera a los visitantes.

SECCIÓN VIII CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 34.- Las personas naturales o jurídicas que incumplan con las disposiciones señaladas en el presente Título, serán sancionadas de acuerdo a la Ley.

SECCIÓN IX OTRAS DISPOSICIONES

Art. 35.- Las empresas turísticas que integran el Sistema Turístico, se deberán inscribir en el catastro turístico del GAD Portoviejo.

Nota:

El Alcalde designará a través de la Dirección de Desarrollo Institucional y Humano, al Juez de Turismo Municipal, como autoridad sancionadora encargada del juzgamiento de infracciones determinadas como contravenciones, en concordancia a lo que determina el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para el efecto, esta selección será mediante concurso interno cerrado, en la que participarán servidoras y servidores municipales con título profesional, preferentemente abogados.

Art. 36.- En lo que no estuviere contemplado en la presente norma se aplicará como norma supletoria lo establecido en la Ley de Turismo, o en cualquier otro cuerpo normativo de

superior jerarquía, en todo aquello que le sea atribuible a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia de turismo.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO I

DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

REF.: - ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2014-09-17); ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (R.O. 754 Edición Especial 2016-11-09).

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Parágrafo I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 37.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer beneficios tributarios que incentiven la inversión productiva en el cantón Portoviejo, tanto para los sectores económicos priorizados por el Estado, mismo que se establecen en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; así como, para los sectores priorizados para el Gobierno Municipal del cantón Portoviejo, que se señalan en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS POLOS DE DESARROLLO DEL CANTÓN PORTOVIEJO Y REGULA LAS ZONAS DE NO AFECTACIÓN Y EL USO ADECUADO DEL SUELO; y, para las asociaciones público – privada en las que actúe como entidad delegante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.

Art. 38.- Ámbito de aplicación.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza serán aplicados a favor de todos los sujetos que realicen nuevas inversiones productivas en los sectores detalladas en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; nuevas inversiones productivas en las actividades priorizadas en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS POLOS DE DESARROLLO DEL CANTÓN PORTOVIEJO Y REGULA LAS ZONAS DE NO AFECTACIÓN Y EL USO ADECUADO DEL SUELO; y, a favor del gestor privado responsable del desarrollo del proyecto público delegado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, siempre que dicho proyecto haya sido aprobado por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privada, según lo establecido en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, en la jurisdicción del cantón Portoviejo

SECCIÓN II

Parágrafo I

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

Art. 39.- Tributos.- Los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza aplicarán sobre los siguientes tributos: impuesto a los predios urbanos; impuesto a los predios rurales; contribución especial por mejoras; impuesto de alcabalas; impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales; impuesto de patentes municipales; y, tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general.

Art. 40.- Reducciones.- Las nuevas inversiones productivas que se realicen en el cantón Portoviejo tendrán reducciones tributarias de acuerdo al siguiente detalle:

- Las nuevas inversiones cuyo monto sea igual o mayor a USD 500.000,00 (quinientos mil dólares), tendrán una reducción del 35% de la obligación tributaria causada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza, por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación del proyecto por parte del área competente del GAD Portoviejo.
- Las nuevas inversiones en salud, turismo y agroindustria, cuyo monto sea igual o mayor a USD 500.000,00 (quinientos mil dólares) y que se establezcan en las zonas delimitadas como polos de desarrollo del cantón Portoviejo, se beneficiarán durante 10 años con el 50% de reducción de las obligaciones tributarias previstas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, contados a partir de la aprobación del proyecto por parte del área competente del GAD Portoviejo.
- El gestor privado responsable del desarrollo del proyecto público delegado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, se beneficiará durante 10 años con el 50% de reducción de las obligaciones tributarias previstas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, contados a partir de la aprobación del proyecto por parte del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Las reducciones tributarias establecidas en el presente artículo se aplicarán exclusivamente sobre tributos que se deriven de la nueva inversión. Para la determinación del impuesto a la patente municipal, del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales; y, de la tasa por habilitación y control de establecimiento comerciales, industrial, turísticos y de servicios en general el interesado deberá descontar de la base imponible los valores que se deriven de la nueva inversión.

SECCIÓN III

Parágrafo I

REGISTRO, REQUISITOS, APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE INCENTIVOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

Página 16 de 20

Art. 41.- Requisitos.- Para acceder a las reducciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza, toda persona natural o sociedad nacional o extranjera, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 98 de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, cumplirá con los siguientes requisitos:

1. No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo ni a sus empresas;
2. Haber declarado y cancelado la patente municipal hasta el último año inmediato anterior al de su solicitud de beneficios tributarios, cuando fuera procedente;
3. Presentar el proyecto inicial de inversión;
4. Carta de solicitud de beneficios que se establecen en la presente Ordenanza;
5. Copia certificada del documento que acredite la existencia jurídica del petitionerio;
6. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la persona jurídica;
7. Certificación de no constar en el registro de quienes han incumplido contratos con el Estado.
8. Cuando fuere el caso, se deberá presentar la resolución de aprobación del proyecto público, por parte del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.
9. Cuando fuera el caso, se deberá presentar el contrato de inversiones emitido por el gobierno nacional enmarcado al código orgánico de la producción, comercio e inversiones

Art. 42.- Aprobación.- La Dirección de Inversiones y Cooperación Internacional Municipal será la encargada de analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como del análisis del proyecto, para lo cual emitirá un informe técnico a la máxima autoridad administrativa, o su delegado, quien lo podrá admitir y de ser el caso, dispondrá a la Dirección Financiera la reducción de obligaciones tributarias establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, según corresponda.

Art. 43.- Registro.- La Dirección de Inversiones y Cooperación Internacional Municipal llevará un registro sistematizado de las inversiones productivas que califiquen para los beneficios tributarios establecidas en la presente Ordenanza, así como del seguimiento y cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión.

Art. 44.- CONTRATO DE INVERSIÓN.- Por iniciativa del inversionista, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, estos podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los mismos y detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

TÍTULO III

DEFINICIONES

Art. 45.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Asociación pública-privada.- Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo encomienda al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Beneficiario.- Se refiere a las personas naturales o sociedades de acuerdo a la definición establecida en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que tengan la calidad de inversionistas y se acojan a los incentivos previstos en la presente Ordenanza.

Contrato de inversión.- Es un acuerdo opcional que el inversionista puede solicitar y en el que se establezcan cláusulas sobre el tratamiento reconocido a la inversión; los términos y condiciones del contrato de inversión solo podrán ser modificados en cualquier forma mediante mutuo acuerdo escrito de las partes, que evidencien tales modificaciones. El Contrato de inversión se aplicará en el marco de lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Entidad delegante.- Para efectos de esta Ordenanza la entidad delegante es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Gestor privado.- Sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto público.

Inversión productiva.- Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo.

Inversión nueva.- Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de esta Ordenanza.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

PRIMERA.- En lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza se aplicará como norma supletoria lo establecido en la Ley de Turismo, o en cualquier otro cuerpo normativo de superior jerarquía, en todo aquello que le sea atribuible a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia de turismo.

SEGUNDA.- Las que provinieren en virtud de tener que asumir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, competencias en materia de turismo, al amparo de lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos: 55, 108, 117, 149 y 150 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de la Dirección de Inversiones y Cooperación Internacional Municipal, realizará el seguimiento al cumplimiento de los objetivos presentados en la propuesta de inversión aprobada; y en caso de incumplimiento someterá al inversionista a la pérdida de los beneficios que se hayan otorgado en el marco de la presente Ordenanza, previo al respectivo informe técnico de calificación de pérdida de beneficios.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo contará con los mecanismos y el personal adecuado para brindar asesoramiento a los interesados sobre los beneficios establecidos en esta Ordenanza. Este servicio será implementado mediante resolución de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para los casos de impuesto de alcabalas, impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, procederá su devolución de acuerdo al porcentaje de disminución que corresponda según lo previsto en el artículo 5 de esta norma, para lo cual el beneficiario deberá efectuar la solicitud respectiva, una vez que la Municipalidad o el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, según corresponda, apruebe el proyecto de inversión.

SEXTA.- El valor que corresponde a la reducción establecida en la presente Ordenanza, por concepto de contribución especial por mejoras, será asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

PRIMERA.- Se fija un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, para que las empresas turísticas que integran el Sistema Turístico, se inscriban en el catastro turístico del GAD Portoviejo.

SEGUNDA.- Las empresas turísticas que integran el Sistema Turístico del GAD Portoviejo, que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se encontraren en situación de mora con la Municipalidad, deberán ponerse al día en su obligación, concediéndole un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

TERCERA.- En un plazo no mayor de treinta días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Alcalde designará a través de la Dirección de Desarrollo Institucional y Humano, al Juez de Turismo Municipal, como autoridad sancionadora encargada del juzgamiento de infracciones determinadas como contravenciones, en concordancia a lo que determina el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para el efecto de esta selección será mediante concurso interno cerrado, en la que participarán servidoras y servidores municipales con título profesional, preferentemente abogados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza, y especialmente las siguientes:

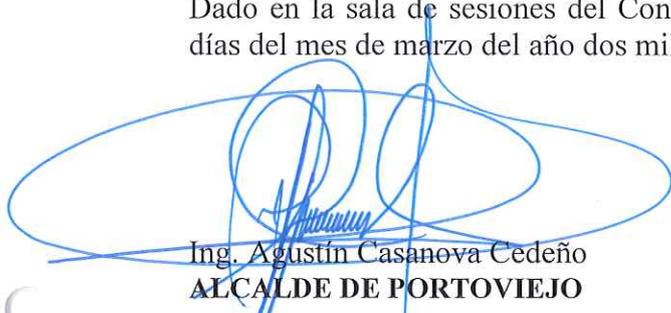
- ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2013-7-19).
- ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2014-09-17).
- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2016-11-09).

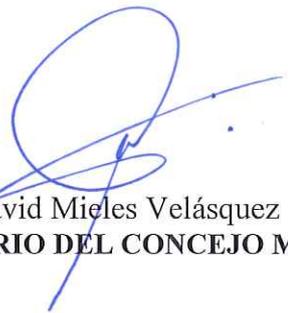


DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Ab. David Míeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECÓNOMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (libro 4 Código Municipal)**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 2 de febrero y 16 de marzo de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 16 de marzo de 2017.


Ab. David Míeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

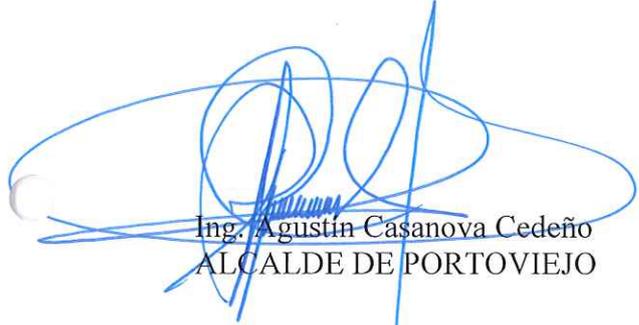
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECÓNOMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (libro 4 Código Municipal)**.


Ab. David Míeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

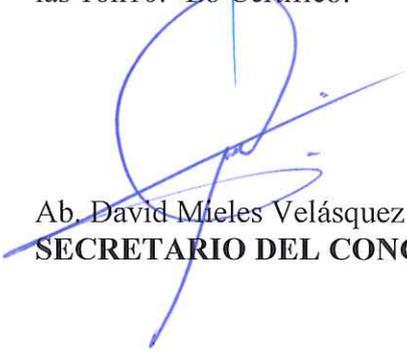
Página 21 de 22



ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 22 de marzo de 2017.-14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (libro 4 Código Municipal)**, y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día miércoles 22 de marzo de 2017, a las 16h10.- Lo Certifico:


Ab. David Míeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E